



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PRESUPUESTO 2025

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre,



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo¹.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- [En su caso] La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

¹ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

TERCERO. El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

CUARTO. Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avaless.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio en los términos que establece el artículo 2.1 de la LOEPSF ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional) está formado por el propio Ayuntamiento, y los siguientes organismos y entidades dependientes:

- Entidad Local: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- Organismos Autónomos: Patronato Universidad Popular de San Pedro del Pinatar

SEXTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos correspondientes a la media aritmética de los tres últimos ejercicios liquidados.

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA (MEDIA ARTIMÉTICA LIQUIDACIONES 2021-2023)						
Capítulos	Derechos Reconocidos 22-23-24	Recaudado Pto. Cte.	Recaudado Pto. Cerrados	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	13.808.901,62	11.577.799,20	2.106.992,57	13.684.791,77	99,10%	-0,90%
Cap 2	660.578,73	659.038,85	1.295,24	660.334,09	99,96%	-0,04%
Cap 3	4.402.303,63	3.695.840,32	657.409,91	4.353.250,23	98,89%	-1,11%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto 2025	% Ajuste	Importe Ajuste
Cap 1	14.975.000,00	-0,90%	-134.590,36
Cap 2	600.000,00	-0,04%	-222,20
Cap 3	5.644.402,00	-1,11%	-62.893,69



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

			-197.706,25
--	--	--	-------------

Ajuste por grado de ejecución del gasto.

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF".

El ajuste se efectúa en atención a la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución efectiva con relación a los importes dotados en los créditos iniciales (descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos), resulta el porcentaje medio del 99% de ejecución de gastos no financieros, por lo que se aplica este ajuste con relación a las previsiones de los empleos no financieros del presupuesto de 2025 (Ajuste -1%) sobre el presupuesto del ejercicio 2025,

-282.775,96 Euros.

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2025, de Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	33.578.704,22
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	32.118.068,42
c) TOTAL (a – b)	1.460.635,80
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-134.590,36
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-222,20
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-62.893,69
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	282.775,96
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes Presupuesto 2024	85.069,71
e) Ajuste por operaciones internas	5.000,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e)	1.550.705,51

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es *mayor*, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son *suficientes* para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de *superávit* presupuestario.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado esta Entidad presenta *capacidad* de financiación de 1.550.705,51 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda Pública.

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública para las Entidades locales.

No obstante, en este apartado, se procede a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Los cálculos para determinar el cumplimiento del límite de deuda se concretan en conjugar las prescripciones del mencionado artículo 53 del TRLRHL con la Disposición Final 31ª de la LPGE para el ejercicio 2013, declarada de vigencia indefinida y aplicable al actual ejercicio.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el Anexo que incorpora el expediente, el volumen de deuda viva estimado a fin del ejercicio 2025 quedarían cifradas en:

DEUDA VIVA	
1) Deuda a largo plazo a 31/12/2024	14.606.993,77
2) Deuda a corto plazo a 31/12/2024	0,00
3) DEUDA VIVA a 31/12/2024	14.606.993,77



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, estimados a fin del ejercicio, que arrojarían los siguientes importes:

INGRESOS ORDINARIOS	
1) (+) Ingresos previstos 2025 (<i>capítulos 1 a 5 de ingresos</i>)	33.128.704,22
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) (-) Ingresos afectados	0,00
4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS (1-2-3)	33.128.704,22

El Nivel de endeudamiento se determina a partir de la relación entre deuda viva total (a corto y largo plazo) con relación a los ingresos corrientes ordinarios, resultando la siguiente estimación **a inicio del ejercicio 2025:**

$$\text{NIVEL DE DEUDA} = 14.606.993,77 / 33.128.704,22 \times 100 = \mathbf{44,09\%}$$

En consecuencia, el nivel de endeudamiento de la entidad se situaría dentro de los límites permitidos para las corporaciones locales, no superando los límites establecidos en el Plan de Ajuste aprobado en su día por el Pleno de la Corporación y en vigor, ni el límite máximo del 110% de los ingresos ordinarios establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales.

OCTAVO. Cumplimiento de la Regla de Gasto. **[POTESTATIVO]** *[En caso de considerarse oportuno por el órgano de control]*

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como también deberá evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto.

Esta Intervención, adoptando un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación del límite máximo de gasto no financiero en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El artículo 12 de la LOEPSF exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada una, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por otro lado, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el pasado día 8 de noviembre de 2016, ha suprimido respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y establece que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Calculo:

A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2025, obtenemos los siguientes datos:

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	33.578.704,22
Ajustes SEC ingresos	-197.706,25
Ingresos no financieros Ajustados	33.380.997,97
Capítulos 1 a 7 de Gastos	32.118.068,42
Ajustes SEC Gastos	85.069,71
Gastos no financieros Ajustados	32.203.138,13
Verificación cumplimiento objetivo estabilidad	1.177.859,84

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden los ajustes SEC en gastos.

Techo de gasto no financiero en equilibrio.	33.295.928,26
---	---------------

No se supera el límite máximo de gasto no financiero en aprobación del Presupuesto.

Respecto al cálculo del ejercicio anterior (cifrado en 30.940.099,37€) supondría un aumento del 7,61%, mayor al 3,2% previsto por el Gobierno para el ejercicio 2025. Será necesario observar en la remisión trimestral al ministerio de la ejecución presupuestaria, así como en la liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio 2025, el cumplimiento de esta regla fiscal.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Se pone de manifiesto que en caso de incumplimiento en este aspecto, la Corporación deberá adoptar medidas correctoras de reducción de gasto, con el fin de corregir ese resultado.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

No obstante lo expuesto con relación a la suspensión de las reglas fiscales para las Corporaciones Locales, de la información contenida en los cuadros anteriores y del resumen de la información consolidada, se pueden obtener las siguientes CONCLUSIONES:

1. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar presenta un margen de capacidad de financiación de 1.550.705,51 euros.
2. El importe de deuda viva estimado a 1 de enero de 2025 es de 14.606.993,77 euros, lo que supone un nivel de deuda para el 2025 equivalente a un 44,09%.
3. El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar del ejercicio 2025 cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas y cumpliría con el objetivo de deuda pública establecido en el Plan de Ajuste en vigor y por la normativa de aplicación a las entidades locales.

- Recomendaciones y medidas de seguimiento y control sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la entidad.

En ejercicio de las funciones que la Intervención tiene encomendadas sobre el control financiero de la entidad, se hacen las siguientes recomendaciones para cumplir y mejorar las ratios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- Actualización de las tasas y precios públicos para cumplir con la obligación de sufragar el coste del servicio correspondiente. Esta medida es muy necesaria y urgente dada la desactualización desde hace varios años de muchas ordenanzas fiscales.

- Estudio de la situación actual y futura del sistema tributario municipal, en función de las necesidades de financiación de los servicios municipales y en comparación con los Ayuntamientos del entorno.

- Control en la ejecución de los contratos por parte de los responsables de cada contrato para evitar desfases en el gasto.

- Previsión y seguimiento de las licitaciones y adjudicaciones, así como de la elaboración de memorias de valoración para minimizar el gasto.

- Proyección temporal de la ejecución del gasto presupuestario del ejercicio para evitar acumulaciones puntuales en periodos breves de tiempo, y para planificar las necesidades que se deriven de la ejecución del gasto (modificaciones).

Estas medidas, entre otras, se hacen recomendables en aras de garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la entidad, sin perjuicio de las que en su momento puedan ser de adopción obligatoria por mandato legal, como consecuencia de un posible incumplimiento de las reglas fiscales.

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Interventor. Antonio Nicolás Marín Balsalobre.

